



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00385-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 30 de julio de 2020, en el sentido que la entrega del inmueble se debe hacer a favor del señor **DIEGO JOSE SALAZAR SALAZAR** y quien debe hacer la entrega del bien raíz es la entidad **APOYO GRAFICO LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces. En lo demás queda incólume la señalada providencia.

Procédase con la expedición del Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c6a1a21fd203d6c64dfe0a544dcfd16b4963db7aa1eed2e5267e1c9fe10e666

Documento generado en 16/02/2021 01:54:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00422 00

Previo a pronunciarse sobre las medidas cautelares deprecadas por el actor, se requiere a fin de que corrija su solicitud ya que la entidad “...ALIADOS SAUD OCUPACIONAL SAS...”, no es la parte pasiva, por lo cual debe corregir el nombre del demandado sobre el cual se pretende las cautelas.

NOTIFÍQUESE.

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b38c825a2a969bda79abd0aad88b72f3633d693016558a8477621fd8f581c5

Documento generado en 16/02/2021 01:54:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00451 00

Agréguense a los autos las respuestas provenientes de los Juzgados 64 Civil Municipal (arch. 26), 51 Civil del Circuito (arch. 27), 12 Civil Municipal (arch. 28), 31 Civil del Circuito (arch. 29), 1 Civil Municipal (arch. 30), 31 Civil Municipal (arch. 31), 8 Civil Municipal (arch. 32), 9 de Familia (arch. 33), 24 Civil del Circuito (arch. 34), 17 de Familia (arch. 35), 41 Civil Municipal (arch. 36), 15 Civil Municipal (arch. 37), 11 Civil del Circuito (arch. 38), 1 Civil del Circuito (arch. 39), 31 de Familia (arch. 40), 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (arch. 41), 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (arch. 42), 58 Civil Municipal (arch. 43), 66 Civil Municipal (arch. 44), 9 Civil Municipal (arch. 45), 38 Civil del Circuito (arch. 46), 4 Civil Municipal (arch. 47), 47 Civil Municipal (arch. 48), 74 Civil Municipal (arch. 49), 12 Civil del Circuito (arch. 50), 51 Civil Municipal (arch. 51), 14 Civil Municipal (arch. 52), 25 Civil del Circuito (arch. 53), 39 Civil Municipal (arch. 54), 13 Civil Municipal (arch. 55), 33 Civil Municipal (arch. 56), 76 Civil Municipal (arch. 57), 3 Civil Municipal (arch. 58), 86 Civil Municipal (arch. 59), 45 Civil del Circuito (arch. 60), 23 de Familia (arch. 61), 70 Civil Municipal (arch. 62), 57 Civil Municipal (arch. 63), 24 Civil Municipal de Descongestión (arch. 64), Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (arch. 65), 46 Civil del Circuito (arch. 66), 72 Civil Municipal (arch. 67), 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (arch. 68), 35 Civil del Circuito (arch. 69), 68 Civil Municipal (archs. 70 y 71), 21 Civil del Circuito (arch. 72), 84 Civil Municipal (arch. 73), 37 Civil del Circuito (arch. 74), 47 Civil del Circuito (arch. 75), 42 Civil Municipal (arch. 78), 43 Civil Municipal (arch. 82), 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (arch. 83), Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito (arch. 84), 32 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (arch. 85), 32 Civil Municipal (arch. 86), 32 Civil del Circuito (arch. 87), 77 Civil Municipal (arch. 88), 35 Civil Municipal (arch. 89), 5 Civil Municipal (arch. 90) y 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (arch. 91), todos de la ciudad de Bogotá, mediante las cuales informan que no encontraron datos relacionados con el promotor del proceso, los que se ponen en conocimiento de la partes para los fines a que haya lugar.

Igualmente, obre en autos las respuestas allegadas por parte de la sociedad **TRANSUNION** y **DATA CRÉDITO EXPIRIAN** (archs. 77 y 80) para los fines a que haya lugar. Secretaría remita la información solicitada a la entidad solicitante **TRANSUNION**.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO** como apoderada del promotor (arch. 25).

De otro lado, de cara a la manifestación que hace la auxiliar de la Justicia **ANGIE DE LA VEGA RESTREPO**, se releva del cargo (archs. 19 a 21). designando como nuevo liquidador a **MARTHA LILIANA ACUÑA ZAMUDIO**, con C.C. No. 1014178378 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d6b84095ae4e44484e1634427e02da3e3ea268a23e887c6b84d3
1034728a244**

Documento generado en 16/02/2021 01:54:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00670-00

Se ordena agregar los documentos que militan en numeral 25 de la carpeta virtual de este proceso, mediante los cuales se acredita la citación para notificación a la pasiva, con resultado positivo, en consecuencia se insta a la parte actora proceder con la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f13913c4a862cb7252a13d4b57298130beb85df808cb0ad4966c41d1219da91

Documento generado en 16/02/2021 01:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00333-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de este proceso y previo a acceder a la misma, se requiere al actor a través de su apoderado judicial para que en forma inmediata allegue el título (s) valor (es) base del proceso. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P., en consonancia con el literal c del numeral 1 y numeral 3 del artículo 116 Ibidem.

En aras de que la parte actora cumpla lo ordenado, igualmente se le requiere para que forma inmediata indique el nombre y cedula de la persona que hará entrega del título valor, a fin de autorizar el ingreso al edificio en donde funciona este estrado judicial. Por lo tanto, se fija el día 18 de febrero de 2021 a las 2:30 P.M., para la entrega del documento requerido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e591e884b371be1aedef6f4c75926cbea707956e229087ead6c4133
1ee317d9bd**

Documento generado en 16/02/2021 01:54:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00918-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, en el sentido que el nombre correcto de quien debe hacer la entrega del inmueble es el señor **RAUL CUNYA MAURICIO**. En lo demás queda incólume la señalada providencia.

Procédase con la expedición del Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a88f434984a7b7f8d74f686b6558ba178fe8e0a834d0f0dad4c82a3
a488c666e**

Documento generado en 16/02/2021 01:54:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 2021-00011

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente para tramitarla, a la luz del numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación, a favor de BANCO FINANADINA S.A y en contra de WILSON ARDILA HENAO.

Placa	RCL113
Marca	CHEVROLET
Línea	AVEO EMOTION
Modelo	2011
Clase	AUTOMOVIL
Color	GRIS GALAPAGO
Motor	F16D36129991
Chasis	9GATJ586XBB007622

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a la entidad FINANZAUTO S.A en los parqueaderos informados en el escrito de solicitud.

TERCERO: Una vez inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado IVAN ANDRES CALDERON MAYORGA, como apoderado judicial de la parte demandante.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a507e4f86f2f535915d20d2a7654458c9facf83921feb5dd2dc9fc0e322
03bd**

Documento generado en 16/02/2021 01:54:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
No. 2021 – 00023

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. contra **MARIA ALICIA CORDOBA OSPINA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ NO.000058697

1. \$38.993.968, correspondiente al capital contenido en el título valor base del proceso, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del

mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **ESTABAN RODRIGUEZ VASCO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873eb54251c10b2c88dbdaed0a6bbd3dbd0c0d459feec0a1ddfcbf2521b060d**
Documento generado en 16/02/2021 01:54:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00034-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 1° de febrero de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., esto es, acreditar el envío, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor, en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d9511fbac33d61d034311548dd5581fd34a3a81752b3de18fa6cabafdacfd308

Documento generado en 16/02/2021 01:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00042-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 1° de febrero de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d49dbb55e59a57255574e097f3c0e73c0f1ef6679feb9d350247ebc914c4f96

Documento generado en 16/02/2021 01:54:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

No. 2021 – 0045

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO POPULAR** contra **JAVIER ORLANDO AMAZO ARIAS**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ NO.03203170000135.

1. \$95.695.911, correspondiente al capital acelerado contenido en el título valor base de acción, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. \$922.517 correspondiente al capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de junio de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. \$933.578 correspondiente al capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de julio de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. \$944.770 correspondiente al capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de agosto de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento

de la cuota y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. \$956.097 correspondiente al capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de septiembre de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. \$967.560 correspondiente al capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de octubre de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. \$979.159 correspondiente al capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de noviembre de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. \$990.898 correspondiente al capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de diciembre de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una

compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b04f4e18d462fbb3891ce40f7ba8ae7d1f630da52f1bd4612eace1a30939d38**
Documento generado en 16/02/2021 01:54:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**